

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA AL ARTICULO 195 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794
DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.**

**VANESSA DE PAUL CASTRO MORA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°25.410

PROYECTO DE LEY**DEROGATORIA AL ARTICULO 195 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794
DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.****Expediente N. °25.410****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley tiene como propósito armonizar y depurar el ordenamiento jurídico vigente mediante la derogatoria expresa del artículo 195 del Código Municipal, Ley N.º 7794, a fin de eliminar la disonancia normativa generada tras la reforma del artículo 37 de la Ley sobre venta de licores por la Ley N.º 9047. Asimismo, la iniciativa fortalece la coherencia con el principio de autonomía municipal consagrado en nuestro ordenamiento, al permitir que cada gobierno local defina internamente, conforme a sus planes, prioridades y necesidades cantonales, el destino de los recursos provenientes del impuesto sobre licores.

El ordenamiento jurídico costarricense anteriormente regulaba el impuesto sobre la venta de licores como una fuente de financiamiento con destino específico para las municipalidades. En efecto, el 7 de noviembre de 1936 se promulgó la Ley sobre venta de licores (Ley N.º 10), que estableció el marco normativo general en materia de comercialización de bebidas alcohólicas. Posteriormente, mediante la Ley 6282 del 14 de octubre de 1979, se reformó el artículo 37 de dicha ley, fijándose un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el precio de venta al productor en el caso de licores nacionales, excluido el impuesto de ventas y un diez por ciento (10%) sobre el costo total de importación para licores y cervezas extranjeras.

Ahora bien, dicha reforma no se limitó a definir la estructura tributaria, sino que estableció expresamente que los ingresos percibidos por las municipalidades por concepto de ese impuesto debían destinarse exclusivamente al plan de lotificación previsto en el inciso 4) del artículo 4 del entonces vigente Código

Municipal (Ley N.° 4574 del 4 de mayo de 1970). De esta manera, el legislador configuró una afectación específica obligatoria orientada al desarrollo de programas de vivienda de interés social en el ámbito cantonal, dotando a estos recursos de un destino taxativamente determinado.

Posteriormente, con la entrada en vigor del nuevo Código Municipal (Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998), se incorporó el actual artículo 195, mediante el cual se autorizó a las municipalidades a utilizar los fondos provenientes de la Ley 6282 también en la construcción, mantenimiento, reparación, adquisición de material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción. En consecuencia, el legislador no eliminó el destino específico previamente establecido, sino que amplió su alcance, configurando una doble finalidad legal: el plan de lotificación y el fortalecimiento de las bibliotecas municipales.

Sin embargo, el marco normativo experimentó una transformación sustancial con la promulgación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N.° 9047 del 25 de julio de 2012), la cual reformó nuevamente el artículo 37 de la Ley N.° 10 y derogó el párrafo que establecía expresamente el destino específico de los recursos al plan de lotificación. A partir de dicha reforma, el artículo 37 quedó limitado a regular el porcentaje del impuesto, suprimiéndose toda referencia al destino obligatorio originalmente vinculado al Código Municipal de 1970.

Esta modificación legislativa produjo un efecto jurídico relevante: la desaparición del fundamento normativo expreso que vinculaba el impuesto sobre licores al plan de lotificación. No obstante, el legislador no procedió simultáneamente a modificar o derogar el artículo 195 del Código Municipal vigente, generándose así una situación de disonancia normativa. En otras palabras, mientras la norma tributaria dejó de establecer un destino específico, subsiste en el Código Municipal una disposición que mantiene y amplía una afectación legal cuya base originaria fue suprimida.

MATRIZ DE EVOLUCIÓN NORMATIVA – ARTÍCULO 37 LEY N.º 10

Fecha	Norma que modifica / adiciona	Tipo de intervención	Contenido de la modificación / ampliación	Observación jurídica
14 de octubre de 1979	Ley 6282 (art. 2)	Reforma directa del artículo 37 y establecimiento de destino específico	Establece impuesto del 10% sobre el precio de venta del productor para licores nacionales y 10% sobre el costo total de importación para licores y cervezas extranjeras. Se incorpora párrafo que dispone que los ingresos municipales serán destinados exclusivamente al plan de lotificación del art. 4 inciso 4) del Código Municipal Ley 4574.	Configura la estructura tributaria vigente.
30 de abril de 1998	Código Municipal (art. 195)	Ampliación del destino (norma conexas)	Autoriza que los fondos provenientes de la Ley 6282 también puedan utilizarse en construcción, mantenimiento, reparación, material y equipo de bibliotecas municipales.	No reforma el art. 37, pero amplía su destino específico.
30 de abril de 1998	Código Municipal (art. 196)	Derogatoria normativa conexas	Deroga el Código Municipal Ley 4574 de 1970.	Elimina el cuerpo normativo donde estaba regulado el plan de lotificación original.
25 de julio de 2012	Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (art. 27)	Reforma directa del artículo 37	Se mantiene el impuesto del 10% para licores nacionales e importados, pero se elimina el párrafo que establecía el destino exclusivo al plan de lotificación.	Suprime el fundamento expreso del destino específico original.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa y la jerarquía normativa, todas las disposiciones analizadas tienen rango de ley formal. Sin embargo, la reforma de 2012 produjo una alteración sustantiva del régimen jurídico del impuesto, al eliminar la cláusula de afectación específica contenida en el artículo 37.

La permanencia del artículo 195 del Código Municipal genera una situación de tensión normativa, pues mantiene una regulación sobre el destino de recursos cuya afectación originaria fue suprimida. Esta circunstancia plantea interrogantes interpretativas sobre si los recursos conservan naturaleza de afectación específica o si, por el contrario, la reforma de 2012 transformó su régimen jurídico.

En términos sistemáticos, el ordenamiento muestra tres etapas claramente diferenciadas:

1. Etapa de afectación exclusiva (1979–1998).

Destino único al plan de lotificación.

2. Etapa de afectación ampliada (1998–2012).

Destino dual: lotificación y bibliotecas municipales.

3. Etapa de desanclaje parcial del destino (2012–actualidad).

Eliminación del destino en la norma tributaria, subsistencia de la ampliación (bibliotecas municipales) con el artículo 195, del vigente Código Municipal.

Tal ambigüedad ha sido advertida por los órganos técnicos de control y consulta del Estado. La Procuraduría General de la República, en su Opinión Jurídica OJ-172-2006, indicó que el actual artículo 195 ya había flexibilizado el destino originalmente exclusivo de los fondos del impuesto sobre licores, permitiendo su utilización también en bibliotecas municipales, y recomendó como solución legislativa ya sea la unificación del régimen en una sola disposición para mayor claridad normativa, o bien la derogatoria expresa del artículo 195 si se pretendía ampliar la discrecionalidad municipal. Por su parte, la Contraloría General de la República, en el criterio DJ-1496-2010, sostuvo que dichos recursos

mantienen naturaleza de afectación específica y que el actual artículo 195 no eliminó tal condición, sino que la amplió, por lo que no pueden destinarse libremente a otros fines sin habilitación legal expresa.

Adicionalmente, en esta Asamblea Legislativa se tramitó el Proyecto de Ley N.º 15.220, que proponía modificar los artículos 37 y 40 de la Ley N.º 10, cuyo texto final incluía la derogatoria del entonces artículo 182 del Código Municipal, hoy artículo 195. Si bien dicho proyecto fue dictaminado unánimemente afirmativo, terminó archivado por vencimiento del plazo cuatrienal, impidiendo que se concretara la depuración normativa propuesta.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico mantiene actualmente una disposición en el artículo 195 del Código Municipal, que responde a una lógica de destino específico cuya fuente normativa original fue modificada sustancialmente, generando incertidumbre sobre el régimen aplicable a los recursos provenientes del impuesto sobre licores. Esta situación afecta la coherencia interna del sistema jurídico y compromete el principio de seguridad jurídica, al coexistir normas que regulan de manera no armónica el mismo supuesto de hecho.

Por tales razones, se estima necesario proceder con la derogatoria expresa del artículo 195 del Código Municipal, Ley N.º 7794, con el propósito de armonizar el marco legal vigente, eliminar ambigüedades interpretativas y dotar de mayor claridad y certeza a la administración de los recursos municipales provenientes del impuesto sobre licores, en estricto respeto a los principios de legalidad, reserva de ley y seguridad jurídica que rigen la Hacienda Pública.

Por las razones expuestas someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA AL ARTICULO 195 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794
DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO UNICO. - Se deroga el artículo 195 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa De Paul Castro Mora
DIPUTADA